

AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA

SANCHEZ CISNEROS MANUEL MESIAS

SALAZAR CHAMBA JUAN CARLOS

TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), dentro de los derechos de libertad reconoce y garantiza a favor de las personas *"El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas"*;

Que, el artículo 226 de la CRE, ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los literales a) y b) del artículo 55 del COOTAD, determinan como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 240 de la CRE, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*.

Que, el artículo 321 señala de la CRE, dispone: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social."*;

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (en adelante LOOTUGS) dispone: *"Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."*;



[Handwritten signature]

Que, el artículo 9 de la LOOTUGS dispone “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”;

Que, el artículo 27 la LOOTUGS dispone: “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”;

Que, el artículo 57 la LOOTUGS dispone: “Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”;

Que, la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...).”;

Que, el artículo 470 del COOTAD dispone: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento del suelo rural de expansión o suelo urbanos, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.”;

Que, de acuerdo a lo prescrito en la parte final del artículo 471 del COOTAD, para esta clase de fraccionamiento agrícola, se sujetarán a las leyes agrarias y Plan de Ordenamiento Territorial por el respectivo Concejo cantonal, la misma que será concedida por el ejecutivo del Gobierno Municipal, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón;

Que, el artículo 472 del COOTAD, dispone: “Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.”;



Que, el artículo 17 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone *"Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación."*;

Que, el artículo 4 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece que se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado;

Que, de acuerdo al artículo 10 ibidem, determina: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas (...) Para el efecto, las y los administrados deberán presentar declaraciones responsables. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el instrumento público suscrito por el interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio"*;

Que, existe un pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado mediante OF. PGE No.: 00155 de 16-02-2018 en la que indica; *"...que a los fraccionamientos agrícolas a los que se refiere el artículo 471 del COOTAD, no es exigible esa contribución, según los pronunciamientos de este Organismo contenidos en oficios Nos. 20362 de 16 de enero de 2015 y 05000 de 4 de marzo de 2016"*;

Que, mediante oficio S/N de 21 de julio de 2025 e ingresado en Secretaría General el 31 de julio de 2025 con el trámite Nro. **14313**, el señor **Juan Carlos Salazar Chamba** con cédula de ciudadanía No. 2200452742, manifestó lo siguiente: *"...APRUEBE EL PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO AGRICOLA QUE HE PRESENTADO"*;

Que, mediante **INFORME-GADMFO-AYC-2026-1626** de 12 de agosto de 2025, suscrito por la Ing. Magaly Torres, Jefe de Avalúos y Catastros, informa: [...] **"ANÁLISIS TÉCNICO. Revisado en el Sistema Catastral, se registra el predio de clave catastral 2201510010049, a nombre del propietario JUAN CARLOS SALAZAR CHAMBA con C.I. 2200452742, ubicado en el sector PLAYAS DEL ORIENTE, de la parroquia DAYUMA, con una superficie de 426.233,632 m². Implantando la propuesta de fraccionamiento en el SINAT, está CONGRUENTE con el levantamiento catastral..."**. **"De acuerdo con la ORDENANZA DE APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025-2030 Y DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2025-2037, DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA y al PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO (PUGS), el predio del solicitante de clave catastral 2201510010049, la parte que propone fraccionar, se localiza dentro del Polígono de Intervención Territorial correspondiente a Suelo de Producción (PPR-01), el cual establece que, el lote mínimo a fraccionar es de 2.000 m². CONCLUSION.** Informo que, el predio de clave catastral 2201510010049, se ubica en la parroquia Dayuma (sic), dentro del Polígono de Intervención Territorial correspondiente a Suelo de Producción (PPR-01). El cual establece que, el lote mínimo es



Q

de 2.000 m²”, conforme lo establece el Art. 65.- Tabla 29 de Edificabilidad rural de la ORDENANZA DE APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025-2030 Y DEL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO 2025-2037, DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA”;

Que, mediante **INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2026-0349** de 24 de febrero de 2026, suscrito por el Arq. Willian Ramos, en calidad de director de Ordenamiento Territorial, se concluye: [...] “**CONCLUSIÓN** Cabe indicar que el Sr. **SALAZAR CHAMBA JUAN CARLOS con CI. 220045274-2**, deberá realizar las aclaratorias de escrituras en base a la propuesta de Fraccionamiento, ya que presentan variantes de áreas, linderos, dimensiones como se detalla a continuación por lo cual deberán ser aclaradas por el propietario: Según escritura Considerando el CERTIFICADO DE GRAVAMENES N° 102-2026 emitido por el Registro de la propiedad del Cantón Francisco de Orellana de fecha 07 de Enero del 2026 del Lote N° S/N, Parroquia Dayuma, Sector Playas del Oriente, Cantón Francisco de Orellana, con un área de 40.5269 has. Datos según el Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica: - **Lote No. S/N**, ubicado en la Parroquia Dayuma, Sector Playas del Oriente, Cantón Francisco de Orellana, con un área de 42.6233 has, con clave catastral N° 2201510010049. La propuesta de fraccionamiento agrícola del terreno del Sr. **SALAZAR CHAMBA JUAN CARLOS con CI. 220045274-2**, presentada por el Arq. Juan Carlos Silva, con Registro Profesional No. 2025-0050-DOT-GADMFO-WR, presenta los siguientes lotes: LOTE N° S/N, LOTE N° S/N-1 (Cuerpo 1, Cuerpo 2), LOTE N° S/N-2, LOTE N° S/N-3 (Cuerpo 1, Cuerpo 2), LOTE N° S/N-4 (Cuerpo 1, Cuerpo 2, Cuerpo 3), LOTE N° S/N-5 (Cuerpo 1, Cuerpo 2, Cuerpo 3), LOTE N° S/N-6.

Cuadro de linderos:

INFORME DE LINDERACION					
LOTE	AREA NETA	NORTE	SUR	ESTE	OESTE
LOTE N° S/N 1 5,8720has	CUERPO 1 5,6731has	CON CAMINO DE INGRESO EN 114,57m, Y CON EL DERECHO DE VIA S/N EN 136,02m	CON SALAZAR CHAMBA LUIS AGUSTIN EN 210,70m	CON HEREDEROS DE MENDOZA MANUEL DE JESUS Y OTROS, EN 29,28m Y CON JOSE MENDOZA PACCHA EN 169,01m	CON LOTE N° S/N 2 EN 293,46m
	CUERPO 2 0,1989has	CON CAMINO DE INGRESO EN 58,49m	CON VERTICE EN CERO ENTRE DERECHO DE LA VIA Y CON HEREDEROS DE MENDOZA MANUEL DE JESUS Y OTROS,	CON HEREDEROS DE MENDOZA MANUEL DE JESUS Y OTROS, EN 61,82m	CON EL DERECHO DE VIA S/N EN 84,76m
LOTE N° S/N 2	5,6608has	CON CAMINO DE INGRESO EN 174,37m	CON SALAZAR CHAMBA LUIS AGUSTIN EN 201,60m	CON LOTE N° S/N 1 CUERPO 1 EN 293,46m	CON LOTE N° S/N 3 CUERPO 1 EN 247,27m, Y CON CAMINO DE INGRESO EN 94,01m
LOTE N° S/N 3 5,6606has	CUERPO 1 4,4055 has	CON CAMINO DE INGRESO EN 230,50m	CON SALAZAR CHAMBA LUIS AGUSTIN EN 211,00m	CON LOTE N° S/N 2 EN 247,27m	CON LOTE N° S/N 4 CUERPO 3 EN 185,60m
	CUERPO 2 1,2551 has	CON CHAMBA DIGNA EMERITA ANTONIO EN 205,98m	CON CAMINO DE INGRESO EN 223,33m	CON CAMINO DE INGRESO EN 39,42m	CON LOTE N° S/N 4 CUERPO 2 EN 90,18m
LOTE N° S/N 4 5,6640 has	CUERPO 1 1,0226 has	CON CHAMBA DIGNA EMERITA ANTONIO EN 145,50m	CON CAMINO DE INGRESO EN 202,65m	CON CAMINO DE INGRESO EN 23,15m	CON LOTE N° S/N 5 CUERPO 1 EN 74,85m
	CUERPO 2 0,6253 has	CON CHAMBA DIGNA EMERITA ANTONIO EN 53,47m	CON CAMINO DE INGRESO EN 105,89m	CON LOTE N° S/N 3 CUERPO 2 EN 90,18m	CON CAMINO DE INGRESO EN 113,72m
	CUERPO 3 4,0161 has	CON CAMINO DE INGRESO EN 229,76m	CON SALAZAR CHAMBA LUIS AGUSTIN EN 221,10m	CON LOTE N° S/N 3 CUERPO 1 EN 185,60m	CON LOTE N° S/N 5 CUERPO 2 EN 195,66m
LOTE N° S/N 5 6,4564has	CUERPO 1 0,6678has	CON CHAMBA DIGNA EMERITA EN 151,87m	CON CAMINO DE INGRESO EN 159,48m	CON LOTE N° S/N 4 CUERPO 1 EN 74,85m	CON VERTICE EN CERO ENTRE EL CAMINO DE INGRESO Y LA SRA. CHAMBA DIGNA EMERITA
	CUERPO 2 5,5243has	CON CAMINO DE INGRESO EN 268,58m	CON SALAZAR CHAMBA LUIS AGUSTIN EN 289,37m	CON LOTE N° S/N 4 CUERPO 3 EN 195,66m	CON EL DERECHO DE VIA S/N EN 278,42m
	CUERPO 3 0,2643has	CON CHAMBA DIGNA EMERITA EN 128,92m	CON CAMINO DE INGRESO EN 88,23m	CON VERTICE EN CERO ENTRE EL CAMINO DE INGRESO Y LA SRA. CHAMBA DIGNA EMERITA	CON EL DERECHO DE VIA S/N EN 71,13m
LOTE N° S/N 6	5,6636has	CON CAMINO DE INGRESO EN 225,63m	CON SALAZAR CHAMBA LUIS AGUSTIN EN 224,00m	CON LOTE N° S/N EN 261,62m	CON ESCOBAR MAYORGA MARIANITA DE JESUS EMPERATRIZ EN 253,89m
LOTE S/N	5,0353has	CON CAMINO DE INGRESO EN 119,70m	CON SALAZAR CHAMBA LUIS AGUSTIN EN 151,76m	CON EL DERECHO DE VIA EN 373,57m	CON LOTE N° S/N 6 EN 261,62m



Cuadro de áreas:

CUADRO DE AREAS FRACCIONAMIENTO			
N° LOTE		AREA NETA	AREA TOTAL
LOTE N° S/N 1	C1:5,6731has	5,8720has	5,8720has
	C2:0,1989has		
LOTE N° S/N 2		5,6608has	5,6608has
LOTE N° S/N 3	C1:4,4055 has	5,6606has	5,6606has
	C2:1,2551 has		
	C1:1,0226 has		
LOTE N° S/N 4	C2 0,6253 has	5,6640has	5,6640has
	C3:4,0161 has		
	C1:0,6678 has		
LOTE N° S/N 5	C2:5,5243 has	6,4564has	6,4564has
	C3:0,2643 has		
LOTE N° S/N 6		5,6636has	5,6636has
LOTE N° S/N		5,0353has	5,0353has
SERVIDUMBRE			0,4239has
DERECHO DE VIAS			1,1235has
CAMINO DE INGRESO			1,0632has
TOTAL		40,0127 has	42,6233has

La propuesta está enmarcada dentro revisada conforme las consideraciones técnicas y legales explicadas en la OM-007-2025 "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025 -2030 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2025- 2037, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA", aprobada mediante ordenanza por el GADMFO, alineadas con **Plan Nacional Toda Una Vida, LOTRYTA, LOOGTUS, COOTAD**, por tal razón es criterio de la Jefatura de Planificación y Regulación Territorial APROBAR desde el punto de vista técnico la propuesta de fraccionamiento agrícola. RECOMENDACIÓN. Tal como lo establecen el COOTAD en su Art. 474 y la Ordenanza OM-020-2021 vigente, es facultad de la Máxima Autoridad Municipal del GADMFO o su delegado, resolver el proceso de aclaratoria y fraccionamiento Agrícola del Sr. **SALAZAR CHAMBA JUAN CARLOS con CI. 220045274-2**, con el correspondiente Acto Administrativo...";

Que, de la documentación adjuntada por el señor Juan Carlos Salazar Chamba, con cédula de ciudadanía No. 2200452742, para el fraccionamiento agrícola del Lote No. S/N, con clave catastral 2201510010049 y una cabida de 40.5269 HAS, localizado en el sector Playas del Oriente, parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; consta el **certificado Nro. 102-2026** emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana el 07 de enero de 2026, en el que consta que, el lote en cuestión posee un área total de 40.5269 hectáreas, siendo propietario el señor Juan Carlos Salazar Chamba, del Lote No. S/N, con clave catastral 2201510010049 y sobre el inmueble no pesa ningún gravamen;

Que, la propuesta de fraccionamiento agrícola rural se enmarca dentro de las condicionantes del OM-007-2025 "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025 -2030 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2025- 2037, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA", en el artículo 64.- "Polígonos de intervención territorial en el suelo rural.- "Partiendo del Modelo Territorial Cantonal del PDOT cantonal aprobado mediante la ordenanza OM-016-2019, la LOOTUGS referente a la clasificación, subclasificación del suelo del Cantón Francisco de Orellana y representado gráficamente, permite conceptualizar y delimitar los polígonos de intervención territorial (PIT) en el área rural y se determina que aproximadamente el 18,23% del suelo productivo (...)" ; Artículo 65. Polígonos de intervención territorial en el suelo rural de expansión urbana. - La determinación de los polígonos de



intervención territorial en el suelo rural de expansión urbana deriva de un análisis metodológico para establecer su delimitación, según se especificó en el componente estructurante. Para esta definición se evaluaron las siguientes variables: El nivel de consolidación territorial, considerando el coeficiente de ocupación y la disponibilidad de terrenos, los atributos de las propiedades prediales, sus dimensiones y designaciones, la infraestructura de servicios básicos, la conectividad a sistemas de transporte, y los factores sociales, económicos y culturales vinculados a las actividades poblacionales y utilización del suelo. (...);

Que, el **INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2026-0349** de 24 de febrero de 2026, cumple los requisitos que exige el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, es decir es inequívoco tanto en su conclusión como recomendación, lo que permite la formación de la voluntad administrativa. Siendo los servidores públicos que emiten los informes técnicos responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo;

Que, en la tramitación del presente procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita en la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 60 literales a), b) e i), 471 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR y en consecuencia **AUTORIZAR** el **FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA** del predio identificado como Lote No. S/N, con clave catastral **2201510010049**, localizado en el sector Playas del Oriente, parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, con una superficie total de 42.6233 has, tal como lo ha solicitado por el señor Juan Carlos Salazar Chamba con cédula de ciudadanía No. 2200452742, y conforme se ha justificado en el **INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2026-0349** de 24 de febrero de 2026.

Artículo 2. – ÁREAS. – El inmueble precisado anteriormente se fraccionará de acuerdo con el siguiente detalle y conforme a los linderos establecidos en el **INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2026-0349** de 24 de febrero de 2026:

Cuadro de linderos:



INFORME DE LINDERACION					
LOTE	AREA NETA	NORTE	SUR	ESTE	OESTE
LOTE N° S/N 1 5,8720has	CUERPO 1 5,6731has	CON CAMINO DE INGRESO EN 114,57m, Y CON EL DERECHO DE VIA S/N EN 136,02m	CON SALAZAR CHAMBA LUIS AGUSTIN EN 210,70m	CON HEREDEROS DE MENDOZA MANUEL DE JESUS Y OTROS, EN 29,28m Y CON JOSE MENDOZA PACCHA EN 169,01m	CON LOTE N° S/N 2 EN 293,46m
	CUERPO 2 0,1989has	CON CAMINO DE INGRESO EN 58,49m	CON VERTICE EN CERO ENTRE DERECHO DE LA VIA Y CON HEREDEROS DE MENDOZA MANUEL DE JESUS Y OTROS,	CON HEREDEROS DE MENDOZA MANUEL DE JESUS Y OTROS, EN 61,82m	CON EL DERECHO DE VIA S/N EN 84,76m
LOTE N° S/N 2	5,6608has	CON CAMINO DE INGRESO EN 174,37m	CON SALAZAR CHAMBA LUIS AGUSTIN EN 201,60m	CON LOTE N° S/N 1 CUERPO 1 EN 293,46m	CON LOTE N° S/N 3 CUERPO 1 EN 247,27m, Y CON CAMINO DE INGRESO EN 94,01m
LOTE N° S/N 3 5,6606has	CUERPO 1 4,4055 has	CON CAMINO DE INGRESO EN 230,50m	CON SALAZAR CHAMBA LUIS AGUSTIN EN 211,00m	CON LOTE N° S/N 2 EN 247,27m	CON LOTE N° S/N 4 CUERPO 3 EN 185,60m
	CUERPO 2 1,2551 has	CON CHAMBA DIGNA EMERITA ANTONIO EN 205,98m	CON CAMINO DE INGRESO EN 223,33m	CON CAMINO DE INGRESO EN 39,42m	CON LOTE N° S/N 4 CUERPO 2 EN 90,18m
LOTE N° S/N 4 5,6640 has	CUERPO 1 1,0226 has	CON CHAMBA DIGNA EMERITA ANTONIO EN 145,50m	CON CAMINO DE INGRESO EN 202,65m	CON CAMINO DE INGRESO EN 23,15m	CON LOTE N° S/N 5 CUERPO 1 EN 74,85m
	CUERPO 2 0,6253 has	CON CHAMBA DIGNA EMERITA ANTONIO EN 53,47m	CON CAMINO DE INGRESO EN 105,89m	CON LOTE N° S/N 3 CUERPO 2 EN 90,18m	CON CAMINO DE INGRESO EN 113,72m
	CUERPO 3 4,0161 has	CON CAMINO DE INGRESO EN 229,76m	CON SALAZAR CHAMBA LUIS AGUSTIN EN 221,10m	CON LOTE N° S/N 3 CUERPO 1 EN 185,60m	CON LOTE N° S/N 5 CUERPO 2 EN 195,66m
LOTE N° S/N 5 6,4564has	CUERPO 1 0,6678has	CON CHAMBA DIGNA EMERITA EN 151,87m	CON CAMINO DE INGRESO EN 159,48m	CON LOTE N° S/N 4 CUERPO 1 EN 74,85m	CON VERTICE EN CERO ENTRE EL CAMINO DE INGRESO Y LA SRA. CHAMBA DIGNA EMERITA
	CUERPO 2 5,5243has	CON CAMINO DE INGRESO EN 268,58m	CON SALAZAR CHAMBA LUIS AGUSTIN EN 289,37m	CON LOTE N° S/N 4 CUERPO 3 EN 195,66m	CON EL DERECHO DE VIA S/N EN 278,42m
	CUERPO 3 0,2643has	CON CHAMBA DIGNA EMERITA EN 128,92m	CON CAMINO DE INGRESO EN 88,23m	CON VERTICE EN CERO ENTRE EL CAMINO DE INGRESO Y LA SRA. CHAMBA DIGNA EMERITA	CON EL DERECHO DE VIA S/N EN 71,13m
LOTE N° S/N 6	5,6636has	CON CAMINO DE INGRESO EN 225,63m	CON SALAZAR CHAMBA LUIS AGUSTIN EN 224,00m	CON LOTE N° S/N EN 261,62m	CON ESCOBAR MAYORGA MARIANITA DE JESUS EMPERATRIZ EN 253,89m
LOTE N° S/N	5,0353has	CON CAMINO DE INGRESO EN 119,70m	CON SALAZAR CHAMBA LUIS AGUSTIN EN 151,76m	CON EL DERECHO DE VIA EN 373,57m	CON LOTE N° S/N 6 EN 261,62m

Cuadro de áreas:

CUADRO DE AREAS FRACCIONAMIENTO			
N° LOTE		AREA NETA	AREA TOTAL
LOTE N° S/N 1	C1-5,6731has	5,8720has	5,8720has
	C2-0,1989has		
LOTE N° S/N 2		5,6608has	5,6608has
LOTE N° S/N 3	C1-4,4055 has	5,6606has	5,6606has
	C2-1,2551 has		
LOTE N° S/N 4	C1-1,0226 has		
	C2-0,6253 has	5,6640has	5,6640has
	C3-4,0161 has		
LOTE N° S/N 5	C1-0,6678 has		
	C2-5,5243 has	6,4564has	6,4564has
	C3-0,2643 has		
LOTE N° S/N 6		5,6636has	5,6636has
LOTE N° S/N		5,0353has	5,0353has
SERVIDUMBRE			0,4239has
DERECHO DE VIAS			1,1235has
CAMINO DE INGRESO			1,0632has
TOTAL		40,0127 has	42,6233has

Artículo 3. PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana no tendrá participación por áreas verdes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 424 del COOTAD, al tratarse de tierras rurales, siempre y cuando no se destinen para urbanización o lotización.

En caso de que lotice o urbanice el predio en cuestión, el administrado deberá cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana el valor equivalente a áreas verdes, sin perjuicio de las áreas destinadas para veredas, aceras o bordillos conforme las áreas que se aprueban.

Artículo 4. ACLARATORIA Y RECTIFICACIÓN DE ESCRITURAS. – El señor Juan Carlos Salazar Chamba con cédula de ciudadanía No. 2200452742, conforme se ha justificado en el



INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2026-0349 de 24 de febrero de 2026, de ser procedente deberá realizar las respectivas aclaratorias y rectificaciones por medio de escritura pública.

Artículo 5. NOTIFICACIONES. - Para los fines pertinentes, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, notifíquese la presente resolución en persona al señor Juan Carlos Salazar Chamba con cédula de ciudadanía No. 2200452742.

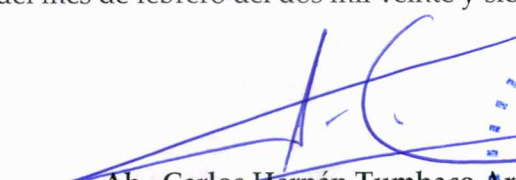
Artículo 6. DISPOSICIÓN FINAL. - Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial que, de acuerdo con sus competencias y funciones ejecute y coordine sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los veinte y cinco días del mes de febrero del dos mil veinte y seis. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. -
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veinte y cinco días del mes de febrero del dos mil veinte y siete, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -


Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL -GADMFO

Elaborado por:	Ab. Wilmer Guano Q.	
Revisado por:	Abg. Hernán Tumbaco	

